



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, con el fin de **REFORMAR EL ARTICULO 175 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE ESTABLECER COMO AGRAVANTE LA COMISION DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD DENTRO DE INSTITUCIONES DE CUSTODIA, ATENCION O CUIDADO INFANTIL**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de la infancia es un pilar fundamental de cualquier estado democrático y garante del Estado de Derecho. En la medida en que las leyes sean capaces de identificar, sancionar o erradicar las múltiples formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellas que se



desarrollan en espacios donde debería prevalecer el cuidado, la confianza y la integridad, se podrá avanzar en la construcción de una sociedad verdaderamente justa, equitativa y comprometida con sus generaciones más jóvenes.

Uno de los contextos mas dolorosos y complejos de violencia sexual es el que ocurre dentro de las instituciones publicas o privadas encargadas de la custodia, protección, atención, educación o tratamiento de menores de edad. Se refiera a una conducta o series de conductas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de individuos que se desempeñan en el interior de espacios como albergues, casas hogar, internados, hospitales, centros religiosos, escuelas, estancias infantiles, centros de tratamiento o cualquier otra institución donde exista una relación estructural de cuidado, dependencia o subordinación.

Este tipo de conductas, donde se llevan a cabo, representan una grave vulneración de derechos humanos. No solo puede ser un caso de violencia sexual, puesto que el agresor actúa desde una posición de poder y confianza que le ha sido conferida por una estructura institucional. La víctima menor de edad, que sufre una agresión física y psicológica, también se enfrenta al quebrantamiento del vínculo de protección, vinculo que debería ser cuidado y priorizado en toda institución.

Los casos que han sido documentados nacional e internacionalmente revelan un patrón reiterado: Las niñas, niños y adolescentes que viven en albergues, casas hogar o bajo cuidado de instituciones y que han sido víctimas de algún tipo de violencia sexual enfrentan dificultades para denunciar, son desacreditados o revictimizados, y muchas veces son obligados a convivir con sus agresores sin posibilidad real de escapar o recibir justicia. Incluso hay muchas instituciones que



ocultan deliberadamente estos hechos, moviendo al agresor a otra sede, desacreditan a la víctima o la expulsan.

De acuerdo con las cifras de la INEGI y datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en México se denuncian más de 20,000 delitos de índole sexual al año, de los cuales cerca del 50% tiene como víctimas a menores de edad. Sin embargo, los especialistas coinciden en que la cifra real podría ser hasta 7 veces mayor, debido al subregistro, el estigma y el miedo a denunciar.

Las niñas y niños bajo cuidado institucional son víctimas de una violencia **COMPLEJA: La violencia sexual que se comete dentro de instituciones que principalmente tienen la misión de proteger, rehabilitar, educar o asistir a menores, en la que el agresor se basa en la situación de cuidado, protección y confianza que se le otorga para cometer estas conductas, es un problema que requiere una solución inmediata, estas acciones violentan y fragmentan el estado puro de la niñez, estos actos de violencia sexual hacia menores que muchas veces se cometen durante años, es a causa de que no se implementan de manera efectiva mecanismos de prevención, denuncia y sanción.**

Esta forma de violencia no es una excepción. Existen múltiples antecedentes documentados en México y en el mundo que evidencian un patrón sistemático de abuso y encubrimiento institucional:

- En 2017, la CNDH emitió la RECOMENDACIÓN GENERAL No. 21 SOBRE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN CENTROS EDUCATIVOS., en la que documentó casos de abuso sexual y maltrato físico



en diversas entidades federativas, señalando omisiones graves en la supervisión, protección y atención a las víctimas.

- En 2020, organizaciones como REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México) denunciaron públicamente que muchos menores institucionalizados en casas hogar eran víctimas de agresiones sexuales cometidas por personal administrativo, cuidadores o incluso directivos, y que no existía un sistema nacional de alertas ni protocolos uniformes de actuación.
- En la Ciudad de México, en 2016, se expuso el caso del albergue “Casa Hogar Esperanza para ti”, donde al menos 16 menores fueron víctimas de violación y abuso sexual por parte del director, durante más de una década. A pesar de denuncias previas, las autoridades tardaron años en intervenir, y durante ese tiempo las agresiones continuaron.
- En el plano internacional, informes como el de la Comisión Real de Australia sobre Respuestas Institucionales al Abuso Sexual Infantil (2013–2017) documentaron miles de casos en instituciones religiosas, educativas, deportivas y de salud, donde el abuso fue facilitado por el silencio institucional, la falta de transparencia y la revictimización de quienes se atrevían a denunciar.



Estos casos no son incidentes aislados. Son parte de un fenómeno estructural, en que las víctimas comparten ciertos rasgos comunes: Son menores de edad, están en condiciones de vulnerabilidad y dependen de la institución para su bienestar diario. A esto se suma el hecho de que múltiples agresores ocupan puestos de confianza o autoridad, y que las instituciones no cuentan con mecanismos efectivos de supervisión, control o sanción.

Informes de Sistema Nacional DIF señalan que hay aproximadamente 30,000 niñas, niños y adolescentes viviendo en centros de asistencia social públicos y privados, y que muchos de ellos no tienen visitas familiares, ni seguimiento individualizado. Esta falta de vigilancia es un factor de riesgo evidente para la manifestación de violencia.

Desde la perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar entornos seguros y libres de violencia para todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando se encuentran bajo su tutela directa o indirecta. Así lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo de Lanzarote del Consejo de Europa, la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño, y los propios principios de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estas normas no solo exigen al Estado prevenir la violencia sexual, sino también actuar con diligencia debida para investigar, sancionar e impedir su repetición, especialmente cuando ocurre bajo custodia institucional. No legislar en la materia, teniendo conocimiento de esta problemática, constituye una violación al principio de interés superior de la niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El mensaje debe ser claro: ningún menor bajo cuidado institucional debe ser víctima de violencia sexual, y cuando esta ocurre, debe ser reconocida como una forma grave de abuso del poder estructural, que requiere una respuesta proporcional, con perspectiva de infancia, género y derechos humanos.

Por todo lo anterior, esta iniciativa se propone como una acción legislativa urgente y necesaria, en consonancia con los compromisos internacionales de México, con la evidencia social acumulada, y con la voz de miles de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas del silencio institucional.

Legislar en esta materia no es solo una cuestión jurídica: es una exigencia ética, una deuda histórica, y una oportunidad para honrar el principio más elemental de toda democracia: proteger a quienes no pueden defenderse por sí mismos.

Es a causa de esta conducta y sus graves consecuencias, que me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 175 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 175. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

Fracción I-VII.....

VIII. En contra de personas menores de edad que se encuentren bajo la custodia, tutela, resguardo, educación, tratamiento o atención de instituciones públicas o privadas, cuando el agresor forme parte del personal que labore, colabore o tenga funciones dentro de dicha institución.

En estos casos, además de las sanciones previstas, se impondrá la inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en instituciones públicas o privadas que brinden servicios de atención, protección, tratamiento, cuidado o educación a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

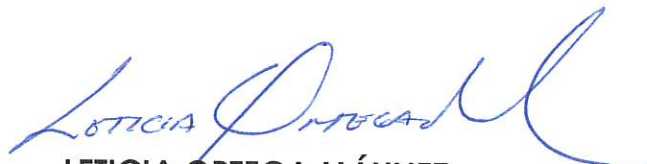


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

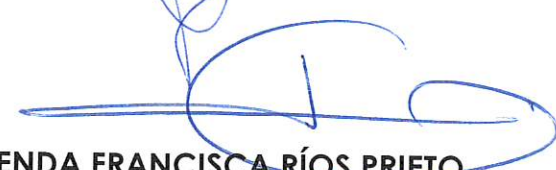
ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


LETICIA ORTEGA MÁYNEZ


EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO


MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ


BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO


ELIZABETH GUZMAN ARGUETA

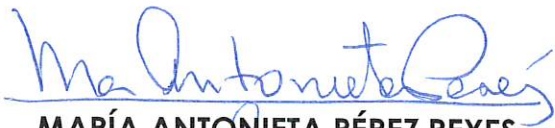

EDITH PALMA ONTIVEROS

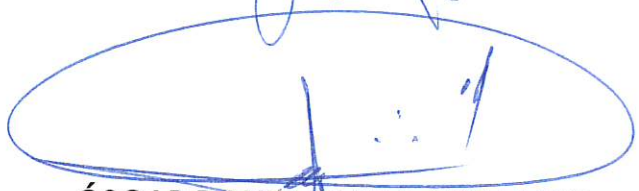

HERMINIA GÓMEZ CARRASCO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Jael ARGÜELLES DÍAZ


MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES


ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES


PEDRO TORRES ESTRADA


ROSANA DÍAZ REYES